

Expediente: 651/19

Carátula: SERRANO MARCELO FABIAN C/ ELITE SECURITY GROUP S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 26/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23262557324 - SERRANO, MARCELO FABIAN-ACTOR

90000000000 - ELITE SECURITY GROUP S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 651/19



H105015636629

JUICIO: SERRANO MARCELO FABIAN c/ ELITE SECURITY GROUP S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 651/19 - Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

I. En mérito a la informado por la actuaria en fecha 24-04-2025: Téngase por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada **ELITE SECURITY GROUP S.R.L.** a fin de que en el perentorio término de diez (10) días proceda a abonar la suma de \$1.372.168,54 (un millón trescientos setenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos), con más sus intereses hasta la fecha de su efectivo pago, conforme sentencia definitiva firme del 25-02-2025.

Hago saber que el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído en el domicilio digital constituido, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de lo dispuesto por los arts. 146 y siguientes del CPL.

II. Atento a lo dispuesto en el último párrafo del punto I) -de la parte resolutive de la sentencia definitiva; INTÍMESE a la demandada a fin de que en el perentorio término de diez (10) días proceda a hacer entrega de los certificados y certificaciones laborales previstos en el artículo 80 de la LCT, bajo apercibimiento de aplicarsele una multa mientras persista el incumplimiento, en la suma de **\$10.000** por cada día de mora a favor del actor.

La multa aplicada se devengará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo concedido precedentemente y sin notificación personal que así lo determine.

III. Atento a las constancias del presente expediente y en virtud de lo normado por el art. 601 del C.P.C. y C, supletorio:

CUMPLAN los condenados en costas (actor y demandada) con el pago a su cargo de los honorarios oportunamente regulados en esta causa a los profesionales intervinientes con más sus intereses

(calculados con tasa activa según sentencia definitiva) desde que son debidas (conf. art. 34 Ley 5480), es decir, actualizados hasta la fecha de su efectivo pago, con más los aportes previsionales dispuestos en la reglamentación vigente, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 5480, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del CPC y C, supletorio.

Hago saber a la obligada al pago que el plazo conferido comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, a saber: domicilio digital (al demandado) y domicilio real (al actor); y que, en caso de mora, las sumas antes mencionadas devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

A los fines de la notificación en el domicilio real del actor, acompañe el interesado la movilidad correspondiente.

IV. Practíquese planilla fiscal según lo ordena la sentencia de fecha 25-02-2025 en su punto V). JMA-651/19

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:
CN=SANCHEZ Ariadna Joel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355217529

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.